

Procuraduría General de Justicia
Despacho del Procurador
Acuerdo Número: 3 /2005
Crea Agencia del Ministerio Público Especializada en
Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar en el
Municipio de Navolato, Sinaloa.

LICENCIADO LUIS ANTONIO CÁRDENAS FONSECA, Procurador General de Justicia del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 76 de la Constitución Política del Estado; 11 y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 2, 8, 13 y 16 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Local; 1, 2, 3, 4, 6, 7, 9, 17, 20, 21, 24 fracciones I, II, VII, IX y XIV de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa; y,

C O N S I D E R A N D O

Que el servicio público de procuración de justicia de calidad y efectiva respuesta para los requerimientos de la sociedad y sus integrantes, tiene como condición que el Ministerio Público que la efectúa, cuente con los adecuados órganos de actuación, que con precisada competencia y atribuciones lo asuman para su prestación con irrestricto apego a la ley.

Que la consecución de mayor calidad en la gestión de procurar justicia, tiene como un factor básico a la profesionalización; que se objetiva en sus contenidos de formación, capacitación, actualización y especialización del personal ministerial en las múltiples materias que son atribución del Ministerio Público y las que le corresponde conocer y resolver.

Que la profesionalización reviste al servidor público del conocimiento en la ciencia y técnica jurídicas, así como de la capacidad operativa para afrontar la actividad delictiva, más aún con la especialización, que al dotarte las adecuadas y efectivas capacidades para enfrentar particulares modalidades específicas de los comportamientos delictivos, asegura un desarrollo funcional de plena calidad y congruentes resultados en su combate.

Que entre las conductas más vulnerantes para los bienes fundamentales de las personas están aquellas que afectan el orden familiar, la libertad sexual y el normal desarrollo de las personas; cuya nocividad se eleva en los casos donde las víctimas u ofendidos son mujeres y menores, con lo cual se configura una especial situación que exige a la autoridad con responsabilidades al efecto, disponer la intervención mayormente perfeccionada para la atención y protección de los afectados y la resolución de tal problemática.

Que para quienes se encuentren en situaciones de la naturaleza antes indicada y donde las conductas observadas alcancen significación delictiva, el Ministerio Público tiene por su cometido constitucional y legal, el deber de intervención para su investigación y persecución, de forma tal, que previo el debido procedimiento, los comitentes reciban la sanción condigna y que en todo caso, las víctimas u ofendidos obtengan la máxima y eficaz protección estadual.

Que en tal sentido impele la introducción en el Código Penal para el Estado de Sinaloa, de expresas y especificadas hipótesis típicas, que denominadas delitos de violencia intrafamiliar, se plasmaron en el mismo, según decreto número 270 del Congreso del Estado, de fecha 18 de marzo de 2003, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 038, Tomo XCIV, Tercera Época, del día viernes 28 de marzo del 2003.

Que en la misma vertiente se inscribe el decreto del Congreso del Estado, número 725 de fecha 23 de noviembre del año 2003, que contiene la Ley para Prevenir y Atender la Violencia Intrafamiliar del Estado de Sinaloa; en cuanto fija el deber de crear Agencias del Ministerio Público Especializadas en delitos donde entre el activo y pasivo exista una relación que se ajuste a alguno de los supuestos de violencia intrafamiliar, según lo apunta el artículo 2 de dicha Ley, precisando la finalidad de que en el procedimiento, se lleven a cabo las acciones necesarias para cumplir los objetivos de previsión y atención que motivaron tal ordenamiento legal y, en su caso, propiciar la conciliación de las partes.

Que ante las consideraciones de prelación y en acatamiento de las prescripciones legales precisadas, se emite éste acuerdo para establecer la Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar en el Municipio de Navolato, Sinaloa, cuya competencia será para conocer de las situaciones y conductas que afecten los bienes jurídicos y tengan como víctimas u ofendidos a los especificados en las consideraciones previas, por cuanto actualicen las hipótesis típicas delictivas que se precisan en la parte conducente de este Acuerdo.

Que como previsión que dilucide dudas sobre tal pauta de competencia, se hará expreso apuntamiento de la tipología penal que esencialmente es de su competencia, lo que no le impedirá conocer y resolver en su caso cualesquiera otras que se le asigne en forma particular y expresa con apego a la Ley, ya sea por razones de analogía o específicos requerimientos de la debida función de procuración de justicia.

Asimismo, la competencia señalada para la Agencia Especializada podrá ser excepcionada por requerimientos del quehacer ministerial, para asumirse por otras instancias del Ministerio Público, sea por circunstancias de tiempo y lugar de los hechos, legal asignación jerárquica, o en razón del principio de unidad de actuación rige al Ministerio Público.

En razón de la naturaleza de la materia del conocimiento de la Agencia Especializada que se crea, su personal será preferentemente del sexo femenino, lo que vincula un desempeño eficaz, eficiente, de estricto apego legal y justo, con un trato de calidez y pleno respeto a la dignidad de quienes se involucren en las situaciones objeto del conocimiento por la instancia ministerial en mención.

Es pertinente resaltar que este Acuerdo atiende y satisface los planteamientos que a la Institución han presentado organizaciones de la sociedad civil y públicas de la Entidad, dedicadas a la atención y defensa de la mujer y el principio de equidad de género; precisamente para la creación de la Agencia Especializada que refiere éste Acuerdo y que con el mismo, obtienen atingente respuesta:

En mérito de lo expuesto he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se crea la Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar en el Municipio de Navolato, Sinaloa.

SEGUNDO.- La Agencia del Ministerio Público Especializada que se crea en este Acuerdo, tendrá

su domicilio en la ciudad de Navolato, Navolato, Sinaloa.

TERCERO.- La Agencia del Ministerio Público Especializada en cita, ejercerá su competencia en el territorio que corresponde al Municipio de Navolato, Sinaloa, con las excepciones que procedan por Ley, práctica ministerial o asignación y decisión de la superioridad jerárquica competente.

CUARTO.- La Agencia Especializada en mérito, en forma enunciativa, se le asigna para su responsabilidad el conocimiento de hechos posiblemente constitutivos de los siguientes delitos previstos en el Código Penal para el Estado de Sinaloa: Aborto, previsto en el artículo 154; Omisión de Auxilio, previsto en el artículo 159; Omisión de Cuidado, previsto en el artículo 160; Exposición de Incapaces, previsto en el artículo 162; Rapto, previsto en el artículo 169; Violación, previsto en los artículos 179 y 180; Inseminación Artificial Indebida, previsto en el artículo 182; Atentados al Pudor, previsto en el artículo 183; Estupro, previsto en el artículo 184; Acoso Sexual, previsto en el artículo 185; Incumplimiento de las Obligaciones de Asistencia Familiar, previsto en los artículos 240 y 241; Violencia Intrafamiliar, previsto en los artículos 241Bis y 241 Bis A; Sustracción de Menores e Incapaces, previsto en el artículo 242; Tráfico de Menores, previsto en el artículo 243; Delitos Contra la Filiación y el Estado Civil, previsto en el artículo 244; Bigamia, previsto en el artículo 245; Incesto, previsto en el artículo 248; Corrupción y Explotación de Menores e Incapaces, previsto en el artículo 273; Pornografía, en el artículo 274 Bis; Prostitución de Menores, previsto en el artículo 274 Bis A; Lenocinio previsto en el artículo 275; y Trata de Personas previsto en el artículo 276.

QUINTO.- Conocerá asimismo, de aquellos delitos que tengan relación, conexidad, naturaleza similar o que de alguna manera impacten a la materia que la propia denominación de la Agencia enuncia. Igualmente la Agencia Especializada de referencia, conocerá de delitos en los que entre el activo y pasivo exista una relación que se ajuste a alguno de los supuestos de violencia intrafamiliar que señala el artículo 2 de la Ley para Prevenir y Atender la Violencia Intrafamiliar del Estado de Sinaloa y tengan o hayan tenido algún vínculo familiar o relaciones mencionadas en la fracción III del artículo 3 de la Ley de inmediata cita anterior. Por ende, deberá iniciar, integrar y resolver conforme a la Ley, las averiguaciones previas correspondientes.

SEXTO.- La Agencia Especializada en mención, sustanciará y proporcionará el procedimiento conciliatorio establecido en el Título Tercero como Capítulo Único de Reglas Generales, en los artículos del 58 al 64 de la Ley para Prevenir y Atender la Violencia Intrafamiliar del Estado de Sinaloa, únicamente respecto de conductas que encuadren como violencia intrafamiliar en los términos de los artículos 2 y 3 fracción III de la Ley previamente citada, y configuren también, como delitos de violencia intrafamiliar de los contemplados en el Código Penal de Sinaloa, al igual que de aquellos otros que siendo de su señalado conocimiento, tengan como forma de persecución la querrela de parte ofendida. La intervención conciliatoria se proveerá en apego a las formas fijadas en el Manual de Organización y Procedimientos para los Agentes del Ministerio Público del Estado de Sinaloa, en lo aplicable y adecuado con la materia.

SEPTIMO.- La Agencia Especializada en referencia, contará con el personal profesional y técnico necesario para su eficaz funcionamiento, en todo caso, se integrará con un Agente del Ministerio Público Titular y Agentes del Ministerio Público Auxiliares, podrá asignarse personal de Psicología, Trabajo Social, Médico, Agentes Investigadores Policiales y Peritos en ramas afines con la problemática delictiva a cargo de la Agencia.

OCTAVO.- De manera preferencial el personal que se designe para integrarse en la Agencia Especializada en mérito, será del sexo femenino.

NOVENO.- La Agencia Especializada materia de este Acuerdo, conocerá de los delitos de su competencia cuya comisión ocurra a partir de su instalación.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo será publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

SEGUNDO.-La Subprocuraduría General de Justicia, la Subprocuraduría Regional de Justicia de la Zona Norte, las Direcciones de Planeación, Desarrollo y Atención Ciudadana, Averiguaciones Previas y Policía Ministerial y la Coordinación Administrativa, proveerán lo necesario para el cumplimiento y difusión de este Acuerdo.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
Culiacán, Sinaloa, 5 de agosto de 2005
EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE SINALOA

LIC. LUIS ANTONIO CÁRDENAS FONSECA